

**RESUELVE RECURSO JERARQUICO
INTERPUESTO POR EMPRESA CONSTRUCTORA
SANKAN LTDA.**

DECRETO EXENTO N° 00.71/2016

Arica, enero 25 de 2016.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Decreto N° 205/1985, de enero 11 de 1985, decreto N° 45/2009, de abril 03 de 2009, tomado razón por la Contraloría Regional de Arica y Parinacota el 04 de mayo de 2009, Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de enero 14 de 2002; Decreto N° 507/2012 de 27 de septiembre de 2012, Decreto Exento N° 00.1083/2012, Decreto N° 107 de 05 de abril de 2013, Decreto Exento N° 00.88/2014 de 14 de enero de 2014, Carta REC. N°074.16, de enero 22 de 2016; decreto exento N°00.958/2014, de octubre 28 de 2014, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de Resolución Exenta VAF N° 0.775/2015, de 11 de diciembre de 2015, se invalidó la Resolución Exenta VAF N° 0.866/2014, y sus actos posteriores, en sujeción a lo prescrito en el Artículo 53 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, aplicando una multa equivalente al 2/1000 (dos por mil) del monto total del contrato de obra mayor denominado **“CONSTRUCCIÓN EDIFICIO LABORATORIOS DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD”**, ID 514530-12-LP12, celebrado entre la Universidad de Tarapacá y la Empresa Constructora Sankán Ltda., por la suma de \$343.420.344 (trescientos cuarenta y tres millones cuatrocientos veinte mil trescientos cuarenta y cuatro pesos), correspondiente a 108 días corridos de atraso en la entrega de la obra.

Que, en conformidad a la normativa vigente, el representante de la empresa individualizada, don Eusebio Sankán Tapia, dedujo Recurso de Reposición, y en subsidio Recurso Jerárquico en contra de la Resolución Exenta VAF N° 0.775/2015, de 11 de diciembre de 2015, solicitando se deje sin efecto o se rebaje al mínimo en su caso la multa impuesta a su representada, ascendente a \$343.420.344 (trescientos cuarenta y tres millones cuatrocientos veinte mil trescientos cuarenta y cuatro pesos).

Que, en este sentido, a través de Resolución Exenta VAF N° 0.017/2016, de enero 8 de 2016, se resolvió: a) Acoger parcialmente el Recurso de Reposición deducido por el representante legal de la Empresa Constructora Sankán Ltda., en contra de la Resolución Exenta VAF N° 0.775/2015, rebajándose el cómputo de 91 días del

total de 108 días de atraso en la ejecución de la obra, aplicando una multa por un total de 17 días de retraso, equivalentes a la suma de \$54.056.906 (cincuenta y cuatro millones cincuenta y seis mil novecientos seis pesos); b) Remitir los antecedentes a esta Rectoría para el conocimiento y resolución del Recurso Jerárquico deducido por la empresa contratista en subsidio del Recurso de Reposición; c) Dar curso progresivo al procedimiento administrativo, a fin de proceder a la dictación decreto que apruebe la devolución de retenciones de la obra **“CONSTRUCCIÓN EDIFICIO LABORATORIOS DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD”**, ID 514530-12-LP12, supeditado al presente acto administrativo; d) Oficiar al Departamento de Obras y Gestión de Proyectos de la Universidad, en su calidad de Unidad Técnica, para los efectos de conocer el contenido del presente acto administrativo; y e) Notificar a la Empresa Constructora Sankán Limitada, conforme lo dispone el artículo 46° de la Ley N° 19.880, de 2013.

Que, de acuerdo a lo resuelto en el punto N° 2 de la Resolución Exenta N° 0.017/2016, se han derivado los antecedentes a esta Rectoría, con la finalidad de obtener pronunciamiento respecto de la presentación del contratista.

Que, en concordancia con el razonamiento expuesto en la Resolución referida, particularmente respecto a que el contratista en su presentación reproduce los argumentos contenidos en Recurso deducido en contra de Resolución Exenta VAF N° 0.866/2014, que aplicó Multa por retraso en la terminación de obras, la que fue invalidada en virtud de Resolución Exenta VAF N° 0.775/2015, así como todo acto administrativo posterior por los fundamentos que allí se esgrimen, resulta un imperativo para este jefe de servicio calificar los antecedentes en el mismo sentido, valiéndose además de lo desarrollado en Informe de la Empresa SIGA Constructores S.A., en su trabajo **“Estudio y Análisis de Resolución Exenta VAF N° 0.866/2014 de la Obra “Construcción de Edificio Laboratorios de la Facultad de Ciencias y Salud de la Universidad de Tarapacá” y Recurso Reposición Jerárquico presentada por Sociedad Empresa Constructora Sankán Ltda.”**, el que fue solicitado traer a la vista por el contratista.

Que, lo anterior se ve reafirmado a través de la teoría de los actos propios, por cuanto esta institución se encuentra vinculada frente a decisiones adoptadas con anterioridad, y que en su fundamentación no han variado sustancialmente, particularmente respecto de Decreto Exento N° 00.160/2015, que sin perjuicio del proceso de invalidación concluido a través de Resolución Exenta VAF N° 0.775/2015, se pronunció sobre los mismos argumentos expuestos en el Recurso deducido por el contratista. Se reitera que esta posición se fundamenta en la protección a la confianza y en la coherencia del actuar de la administración.

Que, por tanto, el pronunciamiento de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas ha abordado la materia de manera contundente en base a los antecedentes aportados por el contratista y el Informe de la Empresa SIGA Constructores S.A., por lo que cabe rechazar el Recurso en la parte referida a los 17 días de retraso no considerados en Resolución Exenta VAF N° 0.017/2016, ya que no existe fundamento suficiente para dejar sin efecto la aplicación de multas contenida en Resolución Exenta VAF N° 0.775/2015, de diciembre 11 de 2015.

Que, en cuanto al pago del Estado de Pago N° 16, se hace presente lo expuesto en Oficio N° 1607, de mayo 4 de 2015, de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, el cual representó Decreto N° 52, de 2015, de esta Universidad, y que en

DECRETO EXENTO N°00.71/2016.
25.01.2016.

lo pertinente señala que el Estado de Pago N° 16 debe ser cursado por esta institución, en sujeción a lo prescrito en el Artículo 57 del Decreto N° 205/85, que aprueba el Reglamento General para las Obras de Urbanización y/o Edificación de la Universidad de Tarapacá.

DECRETO:

1.- Rechácese Recurso Jerárquico deducido por don Eusebio Sankán Tapia, en representación de la Empresa Constructora Sankán Limitada, por las consideraciones expuestas en Resolución Exenta VAF N° 0.017/2016 y en el presente acto administrativo.

2.- Confírmese lo resuelto a través de Resolución Exenta VAF N° 0.017/2016, en el sentido de aplicar multa por retraso en la ejecución de la obra, por un total de 17 días, equivalentes a la suma de \$54.056.906 (cincuenta y cuatro millones cincuenta y seis mil novecientos seis pesos), por las razones contenidas en los considerandos del presente acto administrativo.

3.- Impútese la suma de \$54.056.906 (cincuenta y cuatro millones cincuenta y seis mil novecientos seis pesos) del Estado de pago N° 16.

4.- Notifíquese el presente acto administrativo a la Empresa Constructora Sankán Limitada, conforme lo dispone el artículo 46° de la Ley N° 19.880, de 2013, con la finalidad de proceder al pago del Estado de Pago N° 16, considerando el monto correspondiente a multa aplicada.

5.- Oficiese al Departamento de Obras y Gestión de Proyectos de la Universidad, en su calidad de unidad Técnica, para los efectos de conocer el contenido del presente acto administrativo.

6.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CELIA BORQUEZ BENIT

Secretaria de la Universidad (S)

AFF.CBB.ycl.



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

28 ENE 2016

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONTRALORIA

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA

T/CONTRAL. N° 036/2016

ARICA, 28 de enero de 2016

DE: SR. PATRICIO ZAPATA VALENZUELA - CONTRALOR

A : SRA. CELIA BORQUEZ BENIT – SECRETARIA (S) DE LA UNIVERSIDAD

=====

Esta Contraloría ha recibido, para su revisión el Decreto Exento N° 00.71/2016, de fecha 25 de enero de 2016, el cual resuelve Recurso Jerarquico interpuesto por Empresa Constructora Sankan Ltda.

Al respecto, **se cursa con alcance** el referido decreto exento, con las observaciones emitidas por el Departamento de Control Legal, en su Informe DCL N° 007/2016, el cual se adjunta a la presente.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor

PZV/yrs.
cc.: Depto. Control Interno.
Archivo-Corr.
Incl.: Decreto Exento N° 00.71/2016. Original





REF.: CURSA CON ALCANCE
DECRETO EXENTO QUE INDICA

D.C.L N° 007/2016

Arica, 28 de enero de 2016.

Señor

PATRICIO ZAPATA VALENZUELA

Contralor

Universidad de Tarapacá

Presente

De mi consideración:

Este Departamento de Control Legal, sugiere a Usted aprobar el Decreto Exento N°00.71/2016, el cual resuelve Recurso Jerárquico Interpuesto por la Empresa Sankán Ltda., en el marco del contrato de obra denominado “**Construcción Edificio Laboratorios de Facultad de Ciencias de la Salud**”, sin perjuicio de señalar lo siguiente:

Teniendo presente lo ya informado por esta Unidad, en Informe DCL N° 003/2016, de fecha 13 de enero del año 2016, el cual cursa con alcance la Resolución Exenta VAF N° 0.17/2016, se informa que, tanto en la referida resolución que acogió parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la Empresa Constructora Sankán Ltda. a la resolución que aplicó multas por atraso en la entrega de la obra, como en el Decreto Exento en análisis, dan lugar a las alegaciones sostenidas por la empresa constructora, considerando especialmente las argumentos dados en los puntos 2 , 3 y 4 (incongruencia como losas que no aparecían en los planos; definición del ingreso principal y lateral del edificio sin plano de detalles y obras no contempladas en las bases ni ampliaciones posteriores), de la mencionada resolución, los cuales refieren que durante la ejecución de la obra existió tardanza por parte de la Universidad en la entrega de antecedentes para la construcción, lo que habría generado demora en la entrega de la obra.



Luego, advertido lo anterior, se sugiere que en lo sucesivo las Unidades pertinentes tomen las providencias necesarias con el objeto de dar fiel cumplimiento a las bases que regulan el contrato de construcción y al Reglamento General para las Obras de Urbanización y/o Edificación de la Universidad de Tarapacá.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,

PAULINA ORTUÑO FARIÑA

Abogada

Departamento de Control Legal

POF/yrs

c.c.: Corr.- arch.-